



Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 2046
RADICADO N° 2023-00023-00

1) Obra el registro civil de nacimiento del ciudadano Mauricio Palacio Escobar visible en el anexo 00120 del expediente digital, el cual fue allegado por la apoderada judicial de la parte actora, documento que se había requerido en Auto¹ que antecede, para proceder a la corrección del nombre del antes citado en el numeral 6° del Auto² del pasado 11 de julio de 2023.

2) Contrastado los apellidos del señor Mauricio plasmados en el Numeral 6° del Auto del 11 de julio del presente año, frente a los apellidos contenidos en el Registro Civil de Nacimiento aquí aportado, se observa que efectivamente existió un error en los mismos, ya que los apellidos correctos son **PALACIO ESCOBAR**, y no como se había indicado en dicha providencia que eran ESCOBAR MESA, error que fue inducido al despacho por la apoderada de la parte actora, tal como se advierte en el escrito visible en el anexo 00120-Folio 3-Literal b. Sin embargo, el despacho procederá a su corrección previo sustento normativo que lo permite.

3) De acuerdo a lo anterior, dispone el Artículo 286 del Código General del Proceso, que:

“Artículo 286 C.G.P. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

(subrayas fuera del texto original).

¹ Anexo 00119

² Anexo 00114

4)Entonces, con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección del nombre con los apellidos correctos del sucesor procesal acreditado en el expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el numeral 6° del auto proferido el 11 de julio de 2023³, notificado por estado el 26 de julio del año en curso, únicamente en el sentido de señalar que el nombre correcto de uno de los sucesores procesales del codemandante fallecido PABLO EMILIO ESCOBAR BUSTAMANTE, **corresponde al señor MAURICIO PALACIO ESCOBAR** y no al contemplado en dicha providencia.

SEGUNDO. Dejar incólumes todos los demás apartes del auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

³ Ver Anexo 00114

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059fcb34a47f6bc4e89f84b253d30b50c3a60b5f260773336a70613f39acd16e**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>